

**MEMORÁNDUM DE ACUERDO
ENTRE
EL COMITÉ ESCOLAR DE MILTON
Y
AFSCME CONSEJO 93, SECCIÓN LOCAL 1395**

Este **MEMORÁNDUM DE ACUERDO** se celebra entre el Comité Escolar de Milton (en adelante, “el Comité”) y la Federación Estadounidense de Empleados Estatales, del Condado y Municipales, Sección Local 1395 (en adelante, “el Sindicato”).

CONSIDERANDO, que el Comité y el Sindicato han formalizado un acuerdo de negociación colectiva para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO, que el Comité y el Sindicato, conforme a las Leyes Generales de Massachusetts, Capítulo 150E, han negociado los términos y condiciones de un nuevo acuerdo para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026;

POR TANTO, en virtud de los compromisos y promesas mutuas, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Negociación Colectiva correspondiente al periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025 permanecerán plenamente vigentes durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, salvo que sean modificados por este **MEMORANDO DE ACUERDO**.
2. **Artículo XII. Jornada Laboral:** Modificar la Sección B para establecer que el encargado de la Pirce Middle School recibirá la misma remuneración que el encargado de Milton High School.
3. **Artículo XIII. Clasificación y Escalas Salariales:** Modificar según lo siguiente: **Personal de Servicios de Comida:** A partir del 1 de julio de 2025, sustituir la escala salarial vigente por el documento adjunto, que refleja una diferencia del dos por ciento (2%) entre los niveles y un aumento del dos por ciento (2%). **Personal de Limpieza:** A partir del 1 de julio de 2025, incrementar las tablas salariales vigentes al 30 de junio de 2022 en un dos coma cinco por ciento (2,5%), y modificar la escala existente para mostrar los salarios en formato de pago por hora.
4. **Artículo XV. Trabajo Fuera de Clasificación/Promociones:** Modificar añadiendo el siguiente texto relativo al personal de servicios de comida que desempeñe funciones fuera de su clasificación:

Cuando un empleado de servicios de alimentación sustituya al gerente, recibirá una remuneración correspondiente al primer nivel de la escala salarial del gerente por ese tiempo. Si la sustitución se prolonga más de cinco (5) días laborales consecutivos, se le abonará según el nivel de la escala salarial del empleado de servicios de alimentación en la categoría de gerente.

5. Artículo XVIII, Baja por enfermedad: Modificación de la Sección B, Personal de Cafetería, según lo siguiente:

Personal de Cafetería Durante el primer año de vigencia de este acuerdo, los empleados de servicios de alimentación acumularán doce (12) días de baja por enfermedad, calculados de forma proporcional. Tras el primer año de empleo, los empleados de servicios de alimentación obtendrán doce (12) días de baja por enfermedad al año según lo siguiente:

~~Aquellos empleados con una antigüedad de:~~ recibirán

~~De seis (6) meses a un (1) año~~ 4 días

~~De un (1) año a cinco (5) años~~ 8 días

~~Cinco (5) años~~ 12 días

Con acumulación ilimitada. Todos los trabajadores de cafetería recibirán dos veces al año una notificación por escrito con el número de días de baja por enfermedad y días personales que tienen disponibles.

6. Artículo XXX, Antigüedad: Modificar como sigue:

Empleados de cafetería: Aquellos que cumplan los requisitos de servicio mencionados anteriormente tendrán derecho a los pagos de antigüedad de forma proporcional. Se proporcionará un calendario específico para los empleados de cafetería.

~~Grupo B. La antigüedad se calcula de manera proporcional tanto según la duración de la jornada como del año laboral. Para calcular la proporción anual, se suma 180 días más 10 días festivos y los días de vacaciones (si corresponde) obtenidos según el Artículo XVII, y ese total se divide entre 260. La proporción de la jornada se determina dividiendo las horas de trabajo diarias del empleado según el Artículo XII entre 8 horas.~~

POR ELLO, el Comité y la Asociación han dispuesto que el **MEMORANDO DE ACUERDO** sea firmado por sus representantes debidamente autorizados en este día _____ de _____ de 2025.

Comité Escolar de Milton

AFSCME Consejo 93, Sección 1395